

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para un encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Mayo)

DIRECCIÓN GENERAL

de Agricultura, Industria y Comercio

Ordenaciones y Repoblaciones

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Junio próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio ascendió á 142.724 86 pesetas, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes «La Buita, de Boca de Huérgano, Valdegniza, de Siero, Villa y Valdecia, de Villafra; A veces y O lotoso, de Escara, y «Hornos y agregados» de Riño, sites los cinco en el partido judicial de Riaño, de la provincia de León, consistentes en 119.518,568 metros cúbicos de productos maderables y leñosos de roble, y 30.539,596 metros cúbicos de hoja, tasados en total ó sea para los veinte años, en pesetas 325.575 72, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones, es aprobado por la referida Real orden de 5 del corriente mes.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en una legal disposición de 10 de Octubre de 1896, es Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho

Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de los corrientes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 74.717,46 pesetas, que resulta de sumar 15.278,80 que asciende el 5 por 100 de la tasación total con 53.450 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 4.988,66 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad desde el día 18 de Enero de 1901 hasta el 18 de Marzo de 1902, fecha en que se practicó la tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito en el valor del proyecto y del interés de dicho importe, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Mayo de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., según cédula personal núm.... de.... clase, entendido del anuncio publicado en.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes, que forman el primer grupo de la provincia de León, se comprometo á su adquisición, con estricta suje-

ción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rechazando las y firmando el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fech. y firma del proponente)

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos durante el primer decenio de la Ordenación de los montes que constituyen el primer grupo de los tres, cuyos estudios fueron concedidos á D. Eusebio Cosío por Real orden de 19 de Agosto de 1897, denominados La Boria, Villadegusa, Villa y Valdecia, Avoces y Olleros, y Hornos y agregados, números 413, 421, 424, 500 y 503, respectivamente del Catálogo de 1862 de la provincia de León, pertenecientes á Boca de Huérgano, Siero, Villafra, Escara y Riño, situados los tres primeros en el término municipal de Boca de Huérgano; y los otros dos en el de Riño, y cuya ordenación fué transferida á favor de la Sociedad El Eslo, domiciliada en Bilbao, por Real orden de 10 de Marzo de 1898, y aprobado definitivamente el proyecto de Ordenación correspondiente, por Real orden de 11 de Febrero de 1902.

CONDICIONES

- 1.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de León.
- 2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fija por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.
- 3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos maderables y leñosos que en total corresponden á los veinte primeros años de ejecución del proyecto, con arreglo al barem transitorio ó de transformación de ochenta años, y que to-

mado como base el primer decenio que abraza el plan especial del mismo, y la modificación de precios que respecto de estos productos se estableció en la Real orden de aprobación, se olera á la cantidad de trescientos veintiocho mil quinientos setenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos, no admitiéndose proposición alguna que lo cubra la expresada cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, ó sean dieciséis mil dieciséis setenta y ocho pesetas ochenta céntimos, más la cantidad de 53.450 pesetas, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por la Sociedad «El Eslo», domiciliada en Bilbao, y aprobado por Real orden de 11 de Marzo último, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de presentación de dicho proyecto hasta la en que el mismo ha sido tasado, cuyo aumento importa 4.988,66 pesetas. El concesionario, como dueño del proyecto, se entenderá que está relevado de depositar su importe y los intereses mencionados.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición anterior; en la inteligencia que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte, según la Real orden de aprobación del proyecto, son, teniendo en cuenta el importe de las mejoras, cinco pesetas treinta y tres céntimos para el metro cúbico de madera de roble en rollo y con corteza; dos pesetas treinta céntimos, para el metro cúbico de madera de haya ó cualquier otra especie, en la misma forma, entendiéndose en ambos casos, que es moderable un tronco siempre que, siendo sano, tenga el diámetro por lo menos dieciocho centímetros en una longitud de dos metros cincuenta centímetros, y el de ochenta céntimos de peseta para el metro cúbico de leña de cualquier especie, ya sea gruesa ó delgado.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas,

se entregará en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del Ministerio de Agricultura, o en cualquier de las Gobernaciones de las Penínsulas, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrá retirarse después de entregados.

7.º En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido se declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas a no presentadas, todas las que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas a la liza.

8.º Si se aprobó la subasta á favor de una persona ó compañía distinta del concesionario, se entregará á éste dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate el importe del proyecto ó intereses depositados.

9.º Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará esta definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en este pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de ordenación aprobado. En el caso de no aceptar el concesionario esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquella á beneficio de la Administración.

10. El concesionario de los estudios podrá hacer uso del derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el acto de la subasta, pero con anterioridad al anuncio de ésta podrá retractarse á la preferencia que le otorga la Ley de 1.º Junio de 1894, no defendiéndose por esto de celebrar la subasta, que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa. En tal caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 8.º por el que resultó rematante.

11. La adjudicación definitiva del remate, se hará á propuesta de la Dirección general por el Ministerio de Agricultura, el cual, resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

12. Aprobada por el Ministerio de Agricultura la subasta, se comunicará la resolución al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes ante-

rior á aquel en que se constituya, y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale, si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo el rematante dar principio á nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

13. El rematante podrá designar una persona que le represente en la ciudad de León, ó punto próximo al de residencia del Ingeniero, con expresión del domicilio de la misma, para que á ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitando de esta manera dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la fianza.

14. La persona ó sociedad á quien fuere adjudicado el remate, podrá aprovechar durante el período de 20 años los productos maderables y leñosos correspondientes á los mismos, con arreglo al turno transitorio ó de transformación de 80 años, con estricta sujeción á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación. Real orden aprobatoria del mismo, ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsecuentes. Además contraerá el deber de custodiar durante el primer decenio las mejoras que más adelante se especifican. Durante el segundo decenio, se le hará igualmente las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule, haciendo en la redacción correspondiente en los precios de subasta en la forma que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

15. El pago de la cantidad en que se adjudicó el remate, se realizará por cuotas anuales, aplicando al número de unidades de los productos maderables y leñosos que se preceptúan en el correspondiente plan anual, el precio que por cada una de ellas resulte en la subasta.

*Aprovechamientos.*

16. En cada uno de los años que comprende el contrato, se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición anterior con sujeción al plan correspondiente, que formulará el Ingeniero encargado de los montes. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará, para el primer decenio, á lo dispuesto en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación, y para el segundo decenio al que en el momento oportuno se formule, ó al resultado de las revisiones que haya necesidad de practicar al final del primer decenio ó de los extraordinarios originadas por accidentes y causas imprevistas, y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Una vez aprobados dichos planes, se dará inmediatamente de los mismos por el Ingeniero ordeudor al rematante y

á las entidades propietarias en la parte que les interesa.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el año forestal que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

17. Todos los años que el contrato comprede y durante los 20 primeros días del mes de Octubre, el rematante presentará en el Distrito forestal de León la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho á las entidades propietarias el 90 por 100 restante, ó la parte del mismo que, previa propuesta de dichas entidades á quienes correspondía fijar los plazos en que ha de hacerse dicho pago, acuerde este Ministerio, y exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto en cuyo caso que ha entregado el importe de las siembras y plantaciones, rozas y desbroces que en el plan correspondiente se prevegan en la inteligencia de que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia indispensable para dar principio á los aprovechamientos. A los fines señalados en el párrafo anterior, los Ayuntamientos expresados manifestarán á este Ministerio, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se les comunicó la aprobación, la forma en que desean se haga el pago por el rematante.

18. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin haberse hecho entrega de los suficientes en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las montes los productos sin previo aviso, con ocho días de anticipación al Ingeniero encargado de los montes.

19. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero acompañado del rematante ó de quien le represente, el personal de guardería, y de una representación de los Ayuntamientos, si quisieren asistir, hará entrega de los sitios donde hayan de realizarse los aprovechamientos, consignando en el acta correspondiente, de lo que se dará copia al rematante y á los Ayuntamientos citados, el estado de los mismos y los daños que en ellos se notasen. En la misma acta se hará constar la conformidad ó discordancia del rematante con la cubrición de los árboles señalados y su clasificación en maderables ó im maderables ó leñosos, y en este último caso, se puntualizará con todo detalle, en qué consistió la discrepancia; no pudiendo disponer hasta que la Superioridad resuelva de los árboles que hayan sido objeto de la no conformidad. Si no asistiere, el rematante ó quien le represente al acto, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consignó en el acta y no podrá, por lo mismo, entablar reclamación alguna contra lo consignado en ella.

20. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en los montes desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncié á los causantes.

*Productos primarios*

21. La cantidad de productos maderables y leñosos de ruble aprovechables durará un decenio, será de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve metros cúbicos y cuatro decímetros cúbicos, y la de productos maderables y leñosos de haya será de quince mil seiscientos sesenta y nueve metros cúbicos y setecientos noventa y ocho decímetros cúbicos, todos los que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

22. En los planes anuales de aprovechamientos se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen total maderable y leñoso de los mismos, especificándose además los caminos y carriles de saca de los productos, los puntos donde éstos deban apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrío y los plazos que se conceden al rematante para la corta, labra y extracción de dichos productos.

Con el objeto de que la cubrición de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apelar los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes módicos indispensables para la redacción del plan de aprovechamientos. Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente.

Pero se entenderá que la clasificación y cubrición de productos maderables y leñosos podrá efectuarse en los árboles después de apodados, siempre que el rematante lo solicite en el acto de la entrega.

23. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se atendrá á las reglas siguientes:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada en el cogido, dejando intacto todo tocón que no la tenga, á fin que se le haya hecho denegar, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que se haga el menor daño posible, en todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles se ocasionen ó derriben otros, se entregará al adjudicatario, abarcando el valor de los mismos, para el derribo lo que se ha ocasionado por la caída tal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, además el rematante en concepto de daños y perjuicios el triple del valor de dichos árboles.

La clasificación de dichos que exige el cumplimiento de esta condición se hará á presencia del rematante ó de quien le represente en forma, haciéndose constar en acta, y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. El volumen de los árboles, que aproveche de más el rematante, no como es procedente de los extrados fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar los ratos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer, serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles que el cortador derribare el que tenga el fuste curvado.

Sexta. El inventario de los productos de los cortos se verificará por los caminos y carriles existentes, que se expresarán en el correspondiente plan anual. Séptima. En el caso de que quiera el rematante cortar leñosos, se atendrá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

**Octava.** Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar, deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así, se procederá por la Administración á ejecutarla á costa del rematante.

**Novena.** Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergar de leñadores ó carpinteros, se erigirán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

**Décima.** Queda terminantemente prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se haya enganchado al caer algunos de los marcados mientras no se demuestre á satisfacción del Ingeniero la imposibilidad de desengancharlos, abouando en todo caso el importe del árbol sin marca, y los daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se considerará como abusiva la corta de árboles para *resaca de hecho*, reconstrucción de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

**24.** Los árboles muertos por cualquiera causa que se hallen en pie, los arrabidos por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados á cuenta de lo que le correspondiese cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se le fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo por tanto desmerecido de su valor, se deducirá la parte que no sea aprovechable, y de la restante se practicará la clasificación en maderables é inmaderables para los efectos del pago, reputándose como maderable todo tronco que siendo sano tenga un diámetro por lo menos de dieciocho centímetros en una longitud de dos metros cincuenta centímetros, según se previene en la condición 6.ª de la Real orden de concesión de estudios, y como leño: si todos los restantes procedentes de troncos inmaderables y copas.

**25.** Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar desde 1.º de Octubre al 30 de Abril siguiente.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera el mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la fecha indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior se contará desde el día en que por la Administración se ponga á dicho rematante en posesión del disfrute.

**26.** Al terminar cada aprovechamiento anual procederá el Ingeniero á practicar un reconocimiento de las superficies de cortas y recuento de tocos, extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes á la operación; y de la que librará copia al rematante, acta en la que constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de entrega, y el modo cómo el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Si resultasen cortados árboles inmarcados, el volumen de éstos se deducirá de la posibilidad del año inmediato, sin perjuicio de exigir al rematante por éste y por los demás daños causados las multas y responsabilidades consiguientes.

#### Mejoras

**27.** Las mejoras que se han de efectuar durante el primer decenio consisten en limpiar del terreno, ó sean rozas y desbroces y creación y

conservación de viveros, siembras, plantaciones, apertura de calles y callejones, colocación de postes indicadores, e instalación de una casa forestal del modelo núm. 5 en cada una de las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª, y otra del modelo núm. 2 para la Sección 4.ª

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante, pero las siembras y plantaciones y las limpias y desbroces que constituyen preliminar necesario y obligado de la repoblación en estos montes, serán ejecutadas por el Administrador, á cuyo fin, según se expresa en la condición 17, aquí entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones ó al Ingeniero ordavador el importe á que asciendan las que se consignan en cada plan anual, mientras que las demás mejoras serán realizadas por dicho rematante bajo la inspección y vigilancia de la expresada Administración.

El importe de las siembras, plantaciones, rozas y desbroces que han de practicarse durante el primer decenio, ascende á 113.352 pesetas 38 céntimos.

Las mejoras correspondientes al segundo decenio serán también de cuenta del rematante, en armonía con lo prevenido en la condición 14, y serán las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule en el momento oportuno, realizándose en la forma y por el procedimiento que la Administración determine.

**28.** La apertura de calles y callejones cuyo coste en el primer decenio será de 3.840 pesetas y 31 céntimos, se practicará cortando bajo tierra ó arrancando todos los tocos que queden después de la corta de los árboles en ellos comprendidos, debiendo quedar el terreno completamente igualado y limpio de hierbas, brozas y despojos.

**29.** Los postes indicadores serán de dos clases: unos que servirán para la designación de Secciones y Cuartelos, y otros para los Tramos; los primeros tendrán dos y medio metros de longitud, y los segundos uno y medio metros; todos ellos estarán labrados y pintados de verde, menos la parte superior que se pintará de blanco, y en ella se pondrán con color las indicaciones correspondientes á la división descriptiva que demarquen.

La parte inferior que ha de introducirse en tierra será de 80 centímetros de longitud en los primeros, y 60 en los segundos, y se preparará convenientemente para asegurar su conservación.

El número de postes es de 287, y su coste se calcula en 3.025 pesetas.

**30.** Las cinco casas mencionadas en la condición 27, que se han de construir, se ajustarán á los modelos referidos y á las condiciones pertinentes aprobadas por Real orden de 15 de Febrero de 1893, quedando además esta parte del contrato sujeta á las condiciones establecidas en el pliego general de las de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

El total del completo coste de las expresadas casas se eleva á 22.497 pesetas con 14 céntimos.

**31.** Todas las mejoras que se consignen en el Proyecto de Ordenación para el primer decenio, así como las que se acuerden para el segundo decenio, con arreglo al plan especial que al efecto se formule, se ejecutarán en la medida, tiempo y

forma que el Ministerio de Agricultura acordó al aprobar los planes anuales de aprovechamiento, formados por el Ingeniero Ordavador encargado de la ejecución del Proyecto.

#### Condiciones generales

**32.** El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado de los montes.

**33.** En el caso de ocurrir un incendio en los montes á que se refiere este Proyecto, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

**34.** Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuara el rematante el plan de mejoras ó no hiciera efectivas las mallas y demás responsabilidades que se le impusieron por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se lo descostará de la fianza, depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 12, la cantidad necesaria; y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa para que el depósito esté siempre completo. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si la conviniere.

**35.** El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.ª Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

2.ª En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

3.ª Si se diere imposibilidad absoluta de obtener en los montes por causa de guerra, sublevaciones, averías ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

**36.** Además de los casos señalados en la condición anterior, el rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que otorgue al efecto la subasta igual derecho á favor de la Administración y que cada á beneficio de ésta las obras ejecutadas.

**37.** En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que correspondiera, oyendo al Ingeniero encargado de los montes y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

**38.** El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamientos y pliego de condiciones; en el caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la Legislación de montes.

**39.** El Gobierno por su parte, decretará la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el

Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por ello tengan estos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

**40.** El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos previstos en la condición 35, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna, por razón de los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

**41.** Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio de los montes y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de todo inmueble haya sido por éste construido ó establecido en ellos. Igualmente afectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire de los montes en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados los referidos efectos, se entenderá que quedan también á beneficio de los montes.

**42.** Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de adjudicación del remate. También será de cuenta del rematante el abono de honorarios correspondientes á los peritos tasadores del proyecto, á teor de lo dispuesto en las cláusulas anteriores y en la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Igualmente queda obligado á entregar en la Inspección de Ordenaciones una segunda copia del proyecto de Ordenación, en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

**43.** Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes, y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven, que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

**44.** Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y en el ejercicio de ellas se sujetará á lo que en el proyecto aprobado y plan de aprovechamientos respectivos se establezca.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, M. Gómez Sigura.

#### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Senés Ariz, vecino

de Sobrado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Abril, á las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de pirita de hierro llamada *Sofía*, sita en término del pueblo de Pombrigo, sitio del monte llamado «Cabezas de Reposo», Ayuntamiento de Brauzo, y linda por todos rumbos con terrenos comunes y particulares de Pombrigo. Hace la designación de las siguientes 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la galería situada en la parte más baja de las peñas que están sobre el camino de Pombrigo ó San Julián, y desde él se medirán al Norte 150 metros, fijando la 1.ª en esta; de ésta al O. 100 metros la 2.ª, de ésta al S. 400 metros la 3.ª, de ésta al E. 100 metros la 4.ª, de ésta al S. 200 metros y la 5.ª, de ésta al E. 600 metros la 6.ª, de ésta al N. 400 metros la 7.ª, de ésta al O. 600 metros la 8.ª, y de ésta al N. 50 metros, llegando así al punto de partida y que dando cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.069. León 28 de Abril de 1902.—E. Cantalapiedra.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En vista de las leyes é instrucciones vigentes en la materia, la Hacienda se ha incautado de una parcela de terreno sobrante de la expropiación hecha en una casa de la propiedad de D.ª Rafaela Alvarez Prieto, para la construcción de las obras del trazo 12.º de la carretera de León á Caballes, radicante en el pueblo de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablino, que mide 34,20 metros cuadrados, y linda al Este, casa de herederos de D. Felipe García Sur, de la referida D.ª Rafaela; Oeste, con la de herederos de D. José Martínez Fernández, y Norte, con la carretera.

D.ª Rafaela Alvarez Prieto, vecina del expresado Villar de Santiago, fundándose en la condición de propietaria colindante, ha solicitado la esa adjudicada dicha parcela.

Lo que se hace público por medio de este anuncio; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que en el término de treinta días, contados desde la publicación, podrá hacer las oportunas reclamaciones.

León 12 de Mayo de 1902.—El Administrador de Propiedades, Manuel Díaz de Linares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

#### Audencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto próximo, los señores que á continuación se expresan: siendo las causas sobre robos y otros delitos, contra Esteban González y otros, procedentes del Juzgado de Instrucción de Villafraña del Bierzo; habiéndose señalado para dar comienzo á las sesiones los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana.

##### Cabezas de familia y vecindad

D. Esteban Fernández López, de Moreda.

D. Joaquín Raimundo Vilas, de Cacabelos.

D. Gabriel López Pantoja, de Moreda.

D. Eduardo Rodríguez Abad, de Campelo.

D. Manuel Saigado Alvarez, de Arbués.

D. José Alonso González, de Vega de Espinareda.

D. Nurberto Valcarlos Valcarlos, de Cacabelos.

D. Juan Gancedo Rodríguez, de San Pedro de Oloros.

D. Manuel Alonso González, de Vega de Espinareda.

D. Leonardo Núñez García, de Motión.

D. Simón Valtierra Rodríguez, de Camponaraya.

D. Zoilo Pérez Guerra, de Fabero.

D. Antonio Crespo Cerezales, de Castañeda.

D. Antonio de la Riva Valcarlos, de Villafraña.

D. Pedro García González, de Collado.

D. José Brañas González, de Villanueva.

D. Acacio Pérez Pérez, de Sézamo.

D. Talosforo Tuñón Cela, de Paradesosa.

D. Simón Lolo López, de Busmayor.

D. Román Alonso Alonso, de Peranzana.

##### Capacidades y vecindad

D. Antonio Villanueva Guerrero, de Villamartin.

D. Francisco Rodríguez Fernández, de Campomarza.

D. Isidro Díaz Fernández, de Cabanos.

D. Joaquín Valcarlos Ligu, de Villafraña.

D. Elvardo Alfonso Vaca, de Arganza.

D. Antonio Acebo Lago, de Sotoparada.

D. Aquilino García Forriños, de Lusto.

D. José García Orallo, de Narayola.

D. Luciano Enriquez Orallo, de Cacabelos.

D. Antolín Prado Jáez, de Arganza.

D. Manuel González Gutiérrez, de Pratiña.

D. Francisco Martínez Rivera, de Campomarza.

D. Isidoro Santalla Alvarez, de Saucedo.

D. Victoriano Fernández Perutudez, de Oencia.

D. Colomán Neira Canto, de Herberías.

D. Juan Santos Zamora, de Perejón.

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia

D. Angel Blanco, de León.

D. Francisco Zaragosi, de idem.

D. Juan Hnos Planas, de idem.

D. Antonio Pezo Cadóralga, de idem.

##### Capacidades

D. Raimundo del Río López, de León.

D. José Ferrández Robles, de idem.

León 29 de Abril de 1902.—El Presidente, Vidal López.

#### AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, presenten los contribuyentes en las casas consistoriales las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

##### Matallana

Borrees

Patios del Sil

Cabrillana

##### Alcaldía constitucional de Cabrillana

Terminado el repartimiento individual y las cuentas municipales correspondientes al año 1900, quedan expuestas al público por término de diez días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes examinen dichas cuentas y repartimiento y hagan las reclamaciones que crean justas, durante dicho plazo; pasada esta no serán admitidas las que se presenten. Cabrillana 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel García.

##### Alcaldía constitucional de Paramo del Sil

Se ha terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, el repartimiento adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de territorial, que están obligados á pagar, y el 12,80 por 100 que tienen asignado en el repartimiento del año actual. Paramo del Sil 12 de Mayo de 1902.—Santiago Alfonso.

##### Alcaldía constitucional de Congosto

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento adicional por rústico, para cubrir la diferencia que existe entre el 12,80 por 100 con que se gravaron las cuotas de los heredados forasteros, y el 10 por 100 con que deben gravarse, según está acordado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días hábiles. Durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar reclamaciones. Congosto 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lucas González.

##### Alcaldía constitucional de Quintana del Bierzo

Terminado el repartimiento del 16 por 100 en rústica y pecuaria que corresponde incluir á los contribuyentes forasteros de este Ayuntamiento en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días. Durante los cuales, pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Quintana del Bierzo 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pascual Chafro.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

##### Alcaldía constitucional de Peranzana

Terminado el repartimiento adicional para hacer efectiva la quinta parte del importe del 16 por 100 de recargo municipal, no repartida sobre las cuotas de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este Municipio y año actual, firmado por este Ayuntamiento y Junta pericial por lo que respecta á los heredados y forasteros, y en virtud de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los expresados contribuyentes puedan formular y presentar las reclamaciones que crean procedentes. Peranzana 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Nicasio Diez.

##### Alcaldía constitucional de Lucillo

Ultimados los respectivos repartimientos adicionales de este Municipio por la Junta pericial que versan sobre territorial y urbana del ejercicio actual, que contienen el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y alegar las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el plazo no serán atendidas las que se presenten. Lucillo 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

##### Alcaldía constitucional de Villasecas

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, los repartimientos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que están obligados á pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, y el 12,80 por 100 que se les asignó en los repartos del corriente año. Villasecas 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Querol.

##### Alcaldía constitucional de Valderrueda

Los repartimientos adicionales de territorial y pecuaria y urbana de este Ayuntamiento por la diferencia de recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de instrucción primaria, que

dan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días; donde podrán examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Valderrueda 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luciano García de la Foz.

#### *Alcaldía constitucional de Castilfalé*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento rúbricas por los respectivos cuatadantes, correspondientes al ejercicio de 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante ellos pueden los vecinos examinarlas y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Con el mismo objeto, y por término de ocho días, se expone al público en el mismo local el reparto adicional de la contribución rústica y pecuaria de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes foresteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual están obligados a pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero pasado, y el 12,80 por 100 que se les repartió en el repartimiento del año corriente.

Castilfalé 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Barrientos.

#### *Alcaldía constitucional de Reyero*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante los cuales podrán ser examinadas por quien lo desee y deducir las reclamaciones que sean conducentes.

Reyero 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, los repartimientos adicionales por recargo del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución territorial rústica y urbana que se han formado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. Durante cuyo plazo pueden reclamar los interesados.

Villafranca del Bierzo 8 de Mayo de 1902.—Bernardo D. Ovelar.

#### *Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento adicional para hacer efectiva en el presente año la quinta parte del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, con la que figuran en menos los contribuyentes foresteros de este término, queda dicho repartimiento expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días, a fin de que los indicados contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que vieron convenientes; pues pasado dicho término no les serán atendidas.

San Adrián del Valle 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Julián Otero.

#### *Alcaldía constitucional de La Vega de Almonza*

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de ocho días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento de 1896 a 97 hasta el 1901 inclusive, a fin de que dentro de dicho período presenten los interesados las reclamaciones que vieron convenientes.

La Vega de Almonza 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Venancio Díez.

#### *Alcaldía constitucional de Villamañán*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1900, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 181 de la vigente ley Municipal.

Villamañán 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luis M. de Sosa.

#### *Alcaldía constitucional de La Antigua*

Terminados los repartos adicionales para hacer efectiva la quinta parte del importe del 16 por 100 de recargo municipal no repartida sobre las cuotas de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y lo mismo la urbana de este Ayuntamiento y año actual, formados por el mismo y Junta pericial por lo que hace a los heredados foresteros, y en virtud de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los expresados contribuyentes puedan formular y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Antigua 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Casto González.

#### *Alcaldía constitucional de Villamartín de don Sancho*

Confeccionado el repartimiento individual de este distrito por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, con objeto de oír reclamaciones.

Villamartín de Don Sancho.—El Alcalde, Andrés Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Cebrones del Río*

Terminado el repartimiento del 16 por 100 de rústica y pecuaria que corresponde incluir a los contribuyentes foresteros de este Ayuntamiento en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días. Durante ellos pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pasados que sean no serán atendidas.

Cebrones del Río 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Villamontán*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre de 1900, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo. Durante los cuales todo vecino puede examinarlas y hacer las reclamaciones que crea justas; pasados que sean no serán atendidas las que se aduzcan.

Villamontán 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Melchor Brasa.—El Secretario, Julián Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Castromudarra*

A las doce del día 7 de Junio próximo, y bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, con asistencia del Regidor Sindico, la subasta de trece árboles, que constituyen los ocho metros cúbicos de madera de roble consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el predio denominado «Monte de Castromudarra», de la pertenencia del mismo, bajo el tipo de tasación de 96 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Jefe de la 7.ª Región, y el de las económicas redactado por esta Alcaldía, en la que se halla de manifiesto para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Castromudarra 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Medina.

#### *Alcaldía constitucional de Villazala*

Terminado el repartimiento adicional de la contribución territorial de rústica y pecuaria formado en este Ayuntamiento para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales pueden examinarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Igualmente se halla de manifiesto el padrón adicional de edificios y solares formado para el año de 1902.

Villazala 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

#### *Alcaldía constitucional de Valdeteja*

Terminadas las cuentas municipales de Ayuntamiento, correspondientes al año natural de 1900, quedan expuestas al público desde esta fecha por término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas y presentar en la Secretaría del mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Valdeteja 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Terminados los repartimientos adicionales sobre la contribución rústica y pecuaria, como también el de urbanas, mandados formar por Real orden de 24 de Febrero último para cubrir las atenciones de personal y material de instrucción primaria, quedan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en los mismos hagan las reclamaciones que juzquen oportunas.

Valdeteja 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Felipe Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Villaquejada*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del mes actual, pues pasado éste se proveerá.

Villaquejada 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa*

No habiendo comparecido a ninguno de los actos al Ayuntamiento el mozo alistado en el mismo, Herenegildo Pascual Mestas, de 20 años de edad, natural de Santa Lucía, hijo de Miguel y Agustina, que se dice se halla en los trabajos de las minas de Bilbao, se le convoca para que de no haberse presentado en ésta lo verifique ante la Comisión mixta de Recrutamiento el 20 del que rige; para ser tallado y reconocido antes de proceder a instruirle el expediente de prófugo; y luego a las autoridades procedan a su busca, captura y conducción a esta Alcaldía.

San Esteban de Valdeusa 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Robustiano Teberos.

#### *Alcaldía constitucional de Barjas*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes foresteros en este Municipio por la diferencia que exista entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y el 12,80 por 100 que se les asignó en el reparto del corriente año, que están obligados a pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, para que durante dicho plazo, los que se consideraren agraviados, hagan las reclamaciones que les convengan; pasado el cual no serán oídas.

Barjas 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Berreiró.

#### *Alcaldía constitucional de Trabadelo*

Hallándose terminados los repartimientos adicionales a los de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para hacer efectivo el importe de las cantidades que debe satisfacer los heredados foresteros como diferencia del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que deben pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, y el 12,80 por 100 que se les ha impuesto en los del corriente año, se exponen al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones; los que se consideren perjudicados; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Trabadelo 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Tejón.

Según me comunica el presidente de la Junta administrativa del

pueblo de Sotoparada, de este Municipio, ha sido hallado el día 9 de los corrientes en un arrollo como de unos dos años de edad, color negro, que se hallaba pastado en los sembrados del pacto denominado la Condosa, término de dicho pueblo; el cual se encuentra depositado en poder del vecino del mismo Jesús Acebo Díaz.

Trabado el 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Tejón.

#### Alcaldía constitucional de Sariego

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a Junta general de regantes de la presa Bernera para el día 25 del corriente, a las doce de la mañana, y local de la casa consistorial, con objeto de proceder a la reforma de las Ordenanzas de riego usual de la misma.

Lo que se participa a los pueblos interesados en el riego de dicha presa y varios usuarios de la misma, así como al vecindario en general.

Sariego 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cayetano Ordóñez.

#### Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Por término de ocho días, que principarán a contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros, según la distribución practicada por la Administración, en el cuarto trimestre de este año, por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que están obligados a pagar, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero último, y el 12.80 por 100 que se les asignó en el reparto del corriente año.

Valencia de Don Juan 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminados los repartos adicionales de aumento hasta el 16 por 100, referente al recargo municipal de contribuyentes que no lo ha sido impuesto dicho recargo de contribución territorial, pecunia y urbana de este Ayuntamiento del año actual, quedan expuestos al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no serán admitidas.

Santiago Millas 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Campazas

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1894 a 95 y 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días.

Campazas 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Carlos Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Villamandos

Confecionado el reparto adicional por rústica y pecunia de las cantidades que los contribuyentes

forasteros habrán de satisfacer por la diferencia que resulta entre el 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, con que tienen que contribuir, y el 12.80 por 100 con que figuran el reparto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días; durante cuyo plazo podrán examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villamandos 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jacinto Hueriga.

#### JUZGADOS

Don Ricardo Pallarés, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por traslación del promotorio.

Hago saber: Que para el día veintidós del próximo Junio, y hora de las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa, radicada en término y casco de esta ciudad, en barrio ó arrabal de San Lorenzo, calle del Medio, número trece moderuo; consta de planta baja y principal, ocupa, con inclusión del patio, una superficie de ciento veinte metros cuadrados próximamente, y linda por el frente u Oriente, con dicha calle; izquierda, entrando, con casa de D. Santiago González; derecha, otra de D. Fernando Sánchez, y espalda, con otra de D. Manuel Blanco, tarada en siete mil quinientas pesetas.

Coye física se vende como de la propiedad de D. Isidora y D. Jacinta Pérez Alvarez, de esta vecindad, para hacer pago de un crédito a D. María Bilbao y Burtorcheas, vecina de la Atochegista de Begoña, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicha tasación, y que los títulos de propiedad se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía del infrascripto.

Dado en León a catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Don Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo previsto para la designación de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de jurados, conforme a lo dispuesto en la ley de 20 de Abril de 1888.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en Boletín Oficial de la provincia, según lo previsto en el artículo 31 de dicha ley.

Dado en Sahagún a 14 de Mayo de 1902.—Indalecio Fernández.—D. S. D., Lic. Matías García.

Don Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que el día 22 de los corrientes y hora de las once, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo entre los do-

ce mayores contribuyentes por territorial y los seis por industrial, vecinos de esta ciudad, para la designación de la Junta de partido a que se refiere el art. 31 de la vigente ley del Jurado.

Dado en La Bañeza a 14 de Mayo de 1902.—Juan Pla.—P. S. M., Acacio García.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencia de esta plaza;

Hago saber: Que debieron adquirirse con destino a la Factoría de subsistencia de esta plaza, cebada de primera clase, cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño a ella, y leña, por el presente se convoca a las personas que deseen interesarse en su venta a un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Saucha, núm. 7, el día 4 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no aceptan todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Mayo de 1902.—Celestino del Olmo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo;

Hago saber: Que el día 5 de Junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencia militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrecen a la venta, a los cuales se les fijará un precio, con todo gasto, hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios ad-

ministrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, sin cuando hubiese creído conveniente asociarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Mayo de 1902.—Rafael Ayala.

#### Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Sal.  
Leña.

Don Angel Noriega Dalca, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo Angel Benitez Benitez, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Angel Benitez Benitez, soldado del reemplazo de 1901, hijo de José y de Marta, natural de San Millán de los Caballeros, del mismo Ayuntamiento y Concejo, provincia de León, cuya residencia se ignora, de 29 años y seis meses de edad, jornalero de oficio, soltero, su estatura de sesenta y cinco milímetros, ignorándose sus señas personales por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante mí en esta capital y en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que el mismo instruyo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, y en el caso ruego y encargo que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho Angel Benitez Benitez, y lo conduzcan preso, con las seguridades debidas, a mi disposición en el cuartel mencionado, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 5 de Mayo de 1902.—Angel Noriega.

Don Enrique Menéndez Muñoz, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Principado, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra Agustín Blanco Expósito, por su falta de concentración a los.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Agustín Blanco Expósito, cuyo paradero se ignora desde Septiembre del año último, que se marchó de su pueblo de Yeros, concejo de Puente de Domingo Flórez (León), para que en el previso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara (Oviedo), por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo 6 de Mayo de 1902.—Enrique Menéndez.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial